



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de fijar fecha de remate.

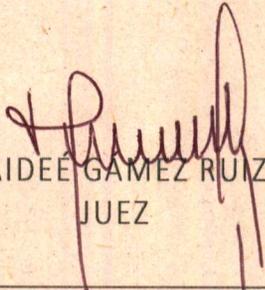
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00174 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Conjunto Cerrado Casa De Campo Llanos Orientales |
| Demandado: | Carlos Alberto Macías Roldan |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado del ejecutante aporta avalúo. Bajo este supuesto, se correrá traslado del avalúo presentado por el demandante, conforme lo ordenado en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, otorgamiento de poder.

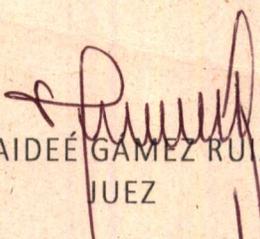
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2020 00027 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante: | Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" |
| Demandado: | Pedro Nel Betancourt Torres |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el ejecutante confiere poder a favor de la sociedad COVENANT BPO S.A.S. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante a COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución y respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00233 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Willian Arbey Corredor Mejía |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución. Al respecto, verificada la notificación personal, aportada, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 013 de enero 24 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

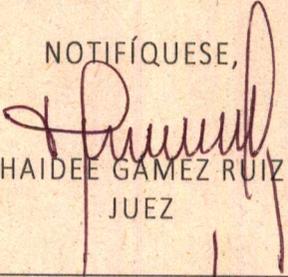
Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido mediante autos del dos (2) de marzo de 2022 y tres (3) de agosto de 2022.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$3.320.442 M/L**.

Quinto: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas del oficio No. 013 de enero 24 de 2023, remitidas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **014 de fecha 28/Abr/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00233 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, señalar fecha y hora diligencia de inventarios y avalúos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00274 00 |
| Acumulado: | 50 606 40 89 001 2022 00077 00 |
| Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Claudia María Carrión Jiménez – María Ismenia León de Velásquez |
| Demandado: | José Daniel León Rodríguez – Flor María León Rodríguez – Luis Felipe León Rodríguez - Gustavo León-Rodríguez |
| Causante: | María Elisa Rodríguez Romero - Tobías León Herrera |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 501 del CGP.

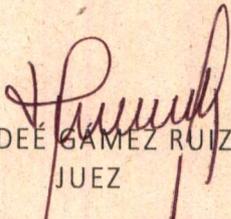
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 08 del mes Junio del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del CGP.

Segundo: Se advierte a las partes interesadas que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán remitirlos al correo institucional del Despacho y al correo electrónico de los de más sujetos procesales, con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia.

Dicha diligencia se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitara treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito, respuesta a la medida cautelar decretada y allegan sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

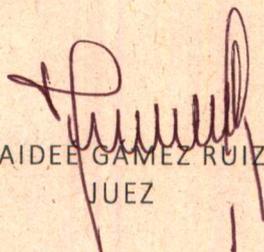
| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00154 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Rosa Delia Gil Suarez |
| Demandado: | Luz Erika Lozano Sánchez Juan Ariel Campos Roa |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 035 de febrero 2 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante Santiago Daza Trujillo, sustituye el poder conferido a favor de Edwar Andrés Romero Góngora. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica a Edwar Andrés Romero Góngora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.835 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 279.555 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00154 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

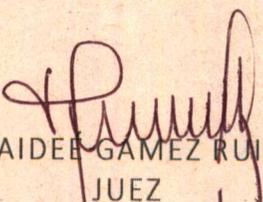
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00181 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante: | Luis Genaro Guevara Hernández |
| Demandados: | Herederos Indeterminados de Miguel Augusto Guevara Melo - María Trinidad Hernández Guevara y Personas Indeterminadas |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandado, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 05 del mes de Mayo del año 2023, a la hora 10:am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, las personas que deben comparecer a rendir testimonio lo harán presencialmente en esta sede judicial, quienes serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

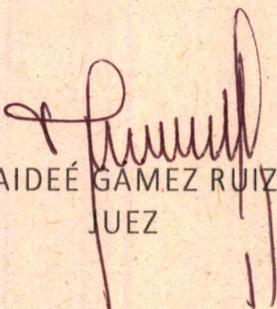
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00331 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Edilson Garzón Méndez |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, al apoderado de la parte demandante, solicita remitir información de depósitos judiciales.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se constituyeron depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

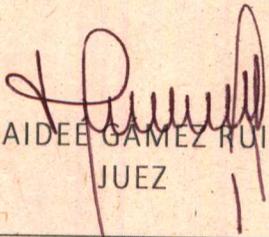
| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00354 00 |
| Proceso: | Restitución de Inmueble Arrendado |
| Demandante: | Josué Fernando Vargas Vivas – Javier Mauricio Vargas Vivas – Sandra Milena Vargas Vivas – Leyda Liliana Vargas Vivas – María Vargas Vivas – Gladys Milena Vivas González |
| Demandado: | María Nancy Vargas Medina |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandado, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 05 del mes de Junio del año 2023, a la hora 9:am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, las personas que deben comparecer a rendir testimonio lo harán presencialmente en esta sede judicial, quienes serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento de la demandada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

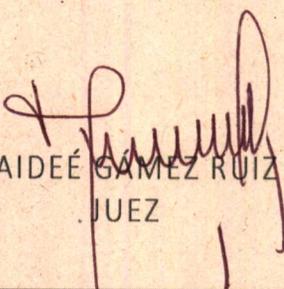
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00367 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante: | Olga Lucia Bayona Baquero |
| Demandado: | Luz Marina Barreto Barreto e indeterminados |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril dos mil veintitrés (2023). |

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante informa desconocer tanto la dirección física como la electrónica de notificación de la demandada. Por ello, solicita su emplazamiento.

Al respecto, advierte el Despacho que, lo requerido guarda concordancia con lo previsto en el artículo 293 del CGP, por lo cual se ordena el emplazamiento de la demandada Luz Marina Barreto Barreto, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00059 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Conjunto Residencial El Diamante II |
| Demandado: | Fernando Santos González |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

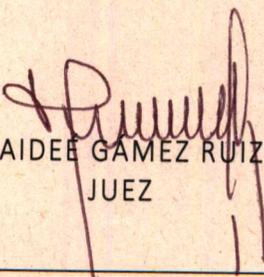
Primero: autorizar el retiro de la demanda formulada por Conjunto Residencial El Diamante II contra Fernando Santos González, conforme lo señalado.

Segundo: no hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00061 00 |
| Proceso: | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Demandado: | Yenny Gómez Rojas |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

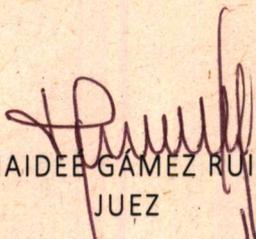
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Bancolombia S.A. contra Yenny Gómez Rojas, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00069 00 |
| Proceso: | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado: | Gloria Katherine Castro Vergara |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

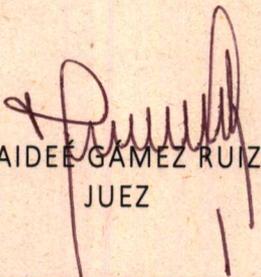
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Banco Davivienda S.A. contra Gloria Katherine Castro Vergara, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00096 00 |
| Proceso: | Pertenencia |
| Demandante: | Francedy Melo Flórez |
| Demandada: | Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por Francedy Melo Florez a través de apoderado judicial en contra de Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss del CGP, y las especiales contenidas en el artículo 375 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por Francedy Melo Florez en contra de Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata y personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal, contemplado en el artículo 368 y ss del CGP.

Quinto: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-5235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Sexto: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien en la forma y términos establecidos por el artículo 108 del CGP concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

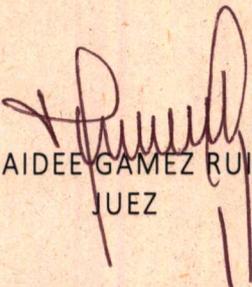


Séptimo: Informar la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) Agencia Nacional de Tierras "ANT", iii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", según lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del CGP. – Ofíciase.

Octavo: Instalar a cargo de la parte demandante, la valla referida en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Noveno: Reconocer personería jurídica a Gladys Marcela Sogamoso Bejarano, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.334.297 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 195.113 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitres (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijación de cuota de alimentos para su calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00101 00 |
| Proceso: | Fijación Cuota de Alimentos |
| Demandante: | Yuddy Liseth Beltrán Díaz |
| Demandado: | Yordy Yobeimar Marín Monroy |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitres (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de fijación de cuota alimentaria interpuesto por Yuddy Liseth Beltrán Díaz a través de apoderado judicial en contra de Yordy Yobeimar Marín Monroy, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, los cuales se concretan en los siguientes términos:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó la identificación de la parte demandada, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. La pretensión tercera, no indica la fecha de exigibilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 422 del CGP concordante con el numeral 4 del artículo 82 ibidem. Por ello, deberá formular adecuadamente la pretensión.
3. El documento enunciado en el numeral 1, del acápite de pruebas, es ilegible, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá aportar uno que permita su visualización.
4. Revisado el poder allegado, no obra presentación personal o evidencia que acredite ser otorgado desde la dirección electrónica del demandante. Por ello deberá aportar, un poder debidamente conferido, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

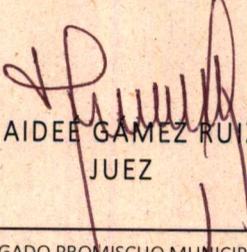
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de fijación de cuota alimentaria formulada por Yuddy Liseth Beltrán Díaz, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazarla, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00103 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante: | José Abel Rey |
| Demandado: | Juan Agustín Parra Bonilla y otros |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta por José Abel Rey, a través de apoderado judicial, en contra de Juan Agustín Parra Bonilla y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del CGP, concordante con el numeral 9 del artículo 82, ibidem. Por ello, en procura de determinar la competencia y el procedimiento, deberá aportar formular adecuadamente el aludido acápite.
2. El certificado de tradición y libertad aportado, data del pasado 18 de febrero de 2022, por lo cual, deberá allegar uno vigente.
3. No obra el documento enunciado en el numeral 6, del acápite de pruebas, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá apórtalo.

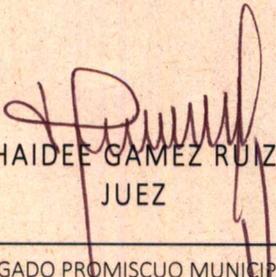
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por José Abel Rey, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda reivindicatoria de dominio para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00106 00 |
| Proceso: | Reivindicatorio |
| Demandante: | Circulo Cooperativo Multiactivo cicoop |
| Demandada: | Alirio Molina Ramos – Rojas Ramos S en C. |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar demanda reivindicatoria de dominio interpuesta por Circulo Cooperativo Multiactivo cicoop, a través de apoderado judicial, contra Alirio Molina Ramos y Rojas Ramos S en C, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El acápite proceso, competencia y cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.
2. Verificada la demanda y sus anexos, no obra el documento relacionado en el numeral 2 del acápite de pruebas documentales. Por ello, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP deberá aportarlo.
3. No se advierte el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado Alirio Molina Ramos. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar este requerimiento.

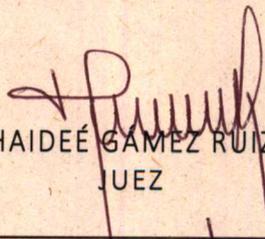
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda reivindicatoria de dominio formulada por Circulo Cooperativo Multiactivo cicoop a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00107 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Obligación De Suscribir Documentos |
| Demandante: | Josué Fernando Vargas Vivas |
| Demandado: | Maria Nancy Vargas Medina GBP Elevadores S.A.S. |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva con obligación de suscribir documentos de menor cuantía interpuesta por JAVIER FONSECA GÓMEZ, a través de apoderado judicial en contra de JOSÉ IGNACIO PEDRAZA BELLO - RUBIN ROMERO PAEZ, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio de las partes, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.
3. Respecto de la dirección electrónica de la parte demandada, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá indicar y aportar lo pertinente.
4. El certificado de tradición y libertad aportado, data del pasado 21 de julio de 2021, por lo cual, deberá allegar uno reciente.
5. Verificada la demanda y sus anexos, no obra el documento relacionado en el numeral 4 del acápite de pruebas documentales. Por ello, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP deberá aportarlo.
6. Verificada la demanda y sus anexos, no obra la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez.

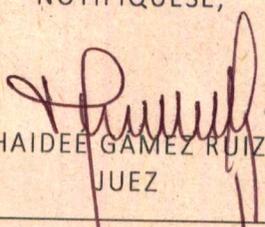
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva con obligación de suscribir documentos formulada por Josué Fernando Vargas Vivas, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00107 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00108 00 |
| Proceso: | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado: | Diego Fernando Arias Bejarano |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por el Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, contra Diego Fernando Arias Bejarano, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El numeral 1 y 2 del acápite de pretensiones, no indican la fecha de su exigibilidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibidem, por ello deberá formular adecuadamente las pretensiones.

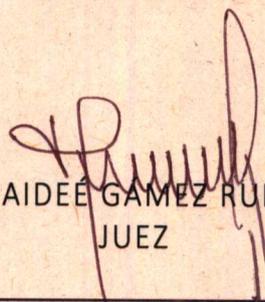
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Banco Davivienda S.A., conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00109 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante: | Domingo Cruz Fernández – Mireya Vargas |
| Demandado: | Josué Londoño Guerrero y otros |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta por Domingo Cruz Fernández y Mireya Vargas, a través de apoderado judicial, en contra de Josué Londoño Guerrero y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio ni la identificación de las partes, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. El certificado de tradición y libertad aportado, data del pasado 20 de octubre de 2022, por lo cual, deberá allegar uno vigente.
3. No obra el documento enunciado en el numeral 6, del acápite de pruebas, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá apórtalo.

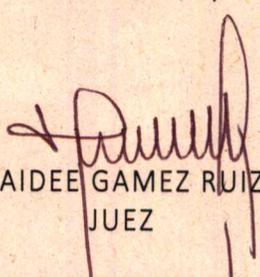
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Domingo Cruz Fernández y Mireya Vargas, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00110 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante: | José Valentín Sierra Moreno |
| Demandado: | Josué Londoño Guerrero y otros |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta por José Valentín Sierra Moreno, a través de apoderado judicial, en contra de Josué Londoño Guerrero y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio ni la identificación de las partes, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. El certificado de tradición y libertad aportado, data del pasado 20 de octubre de 2022, por lo cual, deberá allegar uno vigente.
3. No obra el documento enunciado en el numeral 4, del acápite de pruebas documentales, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá apórtalo.

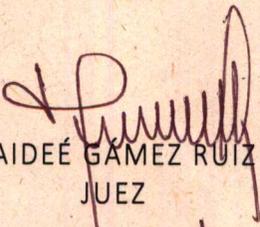
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por José Valentín Sierra Moreno, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de sucesión para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00114 00 |
| Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | José Israel Vargas Méndez |
| Causante: | Marleny Reyes Mancera |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de sucesión interpuesta por José Israel Vargas Méndez, a través de apoderado judicial, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.
2. Verificados los anexos que acompañan la demanda, no obra el inventario de los bienes relictos, ni el avalúo de los bienes relictos, según lo ordenado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del CGP. Por ello deberá aportarlos conforme las disposiciones indicadas.
3. El certificado de tradición del bien relicto allegado fue impreso el 3 de diciembre de 2022, por ello, deberá aportar uno cuya fecha de expedición se encuentre dentro del mes anterior a la fecha de esta providencia.
4. Respecto de la dirección electrónica de la parte demandada, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá indicar y aportar lo pertinente.

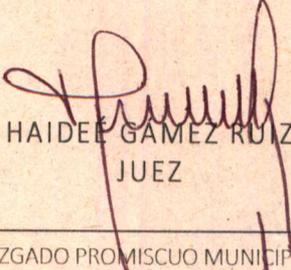
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de sucesión formulada por José Israel Vargas Méndez a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00114 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, ejecutivo de alimentos para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023.00115 00 |
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | Danyi Carolina Cárdenas Urrea |
| Demandado: | Pedro Emilio Acosta Bernal |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Sería del caso entrar a calificar la demanda ejecutiva por alimentos formulada por Danyi Carolina Cárdenas Urrea a través de apoderado judicial contra Pedro Emilio Acosta Bernal, si no fuera porque considera este Despacho que, no es competente para conocer de la presente demanda, al indicarse tanto en el libelo introductorio de la demanda como en el acápite de notificaciones, cr 11 11b urb balcones de Monserrate de Cumaral, como lugar de domicilio y residencia de los menores.

Al respecto, resulta necesario señalar que, el numeral 2 del artículo 28 del CGP, dispone que: *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Bajo estos supuestos, este Despacho, al no ser competente para conocer de la referida demanda, conforme lo previsto en el artículo 90 ibídem, la rechazará y en su lugar procederá a remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Reparto), a quien considera competente por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

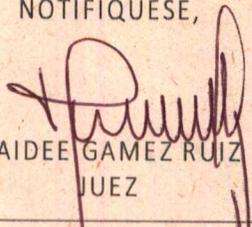
Primero: Rechazar la demanda ejecutiva por alimentos interpuesta por Danyi Carolina Cárdenas Urrea contra Pedro Emilio Acosta Bernal, por falta de competencia por el factor territorial, conforme lo señalado.

Segundo: Remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Reparto), por ser este el Juez competente. – Oficiese.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00117 00 |
| Proceso: | Ejecución de Garantía Mobiliaria |
| Demandante: | RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado: | Ana Graciela Baldión Quevedo |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Sería del caso entrar a calificar la ejecución de garantía mobiliaria formulada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento a través de apoderado judicial contra Ana Graciela Baldión Quevedo, si no fuera porque considera este Despacho que, no es competente para conocer de la presente demanda, al indicarse tanto en el libelo introductorio de la demanda como en el acápite de notificaciones, CL 4C 34ª 45 de la ciudad de Villavicencio, como lugar de domicilio y residencia de la demandada.

Al respecto, resulta necesario señalar que, el numeral 1 del artículo 28 del CGP, dispone:
“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Bajo estos supuestos, este Despacho, al no ser competente para conocer de la referida demanda, conforme lo previsto en el artículo 90 ibídem, la rechazará y en su lugar procederá a remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (Reparto), a quien considera competente por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

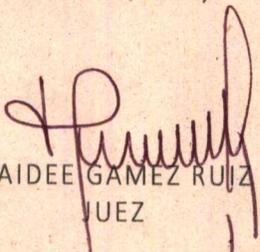
Primero: Rechazar la ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Ana Graciela Baldión Quevedo, por falta de competencia por el factor territorial, conforme lo señalado.

Segundo: Remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (Reparto), por ser este el Juez competente. – Oficiése.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00123 00 |
| Proceso: | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Demandado: | María Eloísa Guevara Estupiñán |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, contra María Eloísa Guevara Estupiñán, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El numeral 2.3 del acápite de pretensiones, no indica la fecha de su exigibilidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibidem, por ello deberá formular adecuadamente las pretensiones.

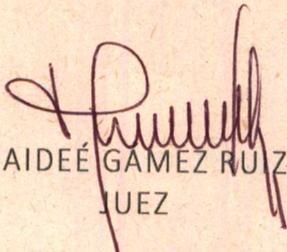
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Bancolombia S.A., conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de restitución de inmueble arrendado para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89.001 2023 00124 00 |
| Proceso: | Restitución de Inmueble Arrendado |
| Demandante: | AIPRO Asesorías Integrales Profesionales S.A.S. |
| Demandado: | Wilson Lozano Vargas |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por AIPRO Asesorías Integrales Profesionales S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de Wilson Lozano Vargas, advirtiendo que reúne los requisitos establecidos en los artículos 17 numeral 1, 25 inciso 2, 26-6, 28-1, 82 a 89, y 384 del Código General del Proceso, por lo cual se admite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por AIPRO Asesorías Integrales Profesionales S.A.S. en contra de Wilson Lozano Vargas, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

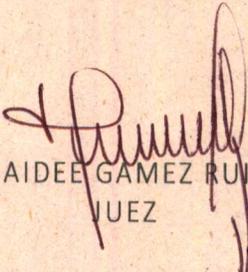
Segundo: Notifíquese la presente demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 concordante con la sentencia C-420 de 2020.

Tercero: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, interponga recursos, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Tramítense la presente demanda por el procedimiento verbal sumario establecido en artículo 390 y siguientes del CGP.

Quinto: Reconocer personería jurídica a German Alberto Herrera Riveros, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.339.982 de Bogotá y tarjeta profesional No. 54.065 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00124 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de medidas cautelares.

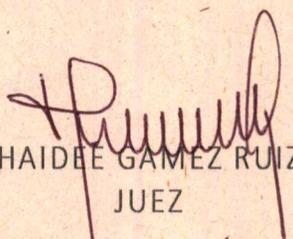
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00124 00 |
| Proceso: | Restitución de Inmueble Arrendado |
| Demandante: | AIPRO Asesorías Integrales Profesionales S.A.S. |
| Demandado: | Wilson Lozano Vargas |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Antes de emitir cualquier pronunciamiento, en torno al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00125 00 |
| Proceso: | Ejecución de Garantía Mobiliaria |
| Demandante: | RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado: | Gladys Espitia |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial en contra de Gladys Espitia, advirtiendo que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en contra de Gladys Espitia, respecto del vehículo de placas JIN659.

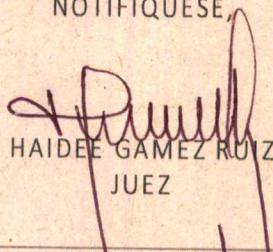
Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de placas JIN659, marca: RENAULT, línea: DUSTER, modelo: 2019, color: GRIS ESTRELLA, chasis: 9FBHSR595KM507162, motor: 2842Q196496 y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Gladys Espitia, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.031.151.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del automotor de placas JIN659 a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. De igual forma el rodante será depositado en el lugar que disponga a nivel nacional, en los parqueaderos Captucol a nivel nacional, en los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S, y en los concesionarios de la Marca Renault.

Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Carolina Abello Otalora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00125 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00126 00 |
| Proceso: | Ejecución de Garantía Mobiliaria |
| Demandante: | RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado: | Camilo Herrera Rodriguez |
| Fecha providencia: | veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial en contra de Camilo Herrera Rodriguez, advirtiendo que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en contra de Camilo Herrera Rodriguez, respecto del vehículo de placas JJO896.

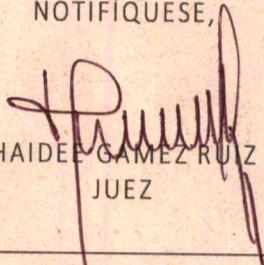
Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de placas JJO896, marca: RENAULT, línea: STEPWAY, modelo: 2020, color: BLANCO GLACIAL V, chasis: 9FB5SR5C9GLM900160, motor: 2842Q222918 y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Camilo Herrera Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.275.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la PÓLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del automotor de placas JJO896 a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. De igual forma el rodante será depositado en el lugar que disponga a nivel nacional, en los parqueaderos Captucol a nivel nacional, en los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S, y en los concesionarios de la Marca Renault.

Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Carolina Abello Otalora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00126 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramación de despacho comisorio.

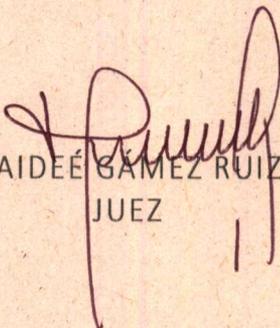
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50006 3184 001 2020 00004 |
| Proceso | Despacho Comisorio No. 021-2022 |
| Demandante: | Claudia Patricia Peña Higuera |
| Demandado: | Javier Navas Ballesteros |
| Fecha providencia: | Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, ante la inasistencia del interesado, se reprograma la comisión conferida para el día 03 del mes de Mayo del año 2023, a la hora de las 10:am.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha 28/Abr/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario